

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 78 BIS A
LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y
SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA EMMA
RIVERA CAMACHO Y EL DIPUTADO
ANTONIO SALVADOR MENDOZA
TORRES, INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE
MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Los que suscriben, Emma Rivera Camacho y Antonio Salvador Mendoza Torres, Diputada y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 78 Bis a la Ley Para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo el tenor de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El resguardo de nuestro patrimonio natural y el combate a la degradación de los ecosistemas constituyen prioridades impostergables en la agenda de transformación de Michoacán. La presente propuesta legislativa emana de la necesidad de saldar una deuda histórica con las comunidades rurales y los núcleos agrarios que, de manera voluntaria, han asumido la defensa de las riquezas forestales y la biodiversidad de nuestra entidad.

De acuerdo a información del gobierno estatal, en Michoacán se cuenta con más de 4 mil nuevas hectáreas a la red de Áreas Naturales Protegidas [1], lo cual pone una cifra de 235 mil hectáreas destinadas a la conservación.

Durante décadas, las políticas de conservación lucraron con la naturaleza y despojaron a los legítimos poseedores de la tierra de su papel como custodios originarios. Frente a ese modelo de exclusión, nuestro movimiento reivindica la gobernanza ambiental participativa, situando al bienestar social y a la justicia ecológica como ejes rectores del desarrollo común y de la soberanía de los pueblos.

El problema central radica en la presión constante que sufren nuestros bosques debido a prácticas destructivas como la tala clandestina, los incendios forestales intencionados y la conversión ilegal de suelo para fines agrícolas comerciales. Este escenario se ve agravado por la dispersión geográfica y las limitaciones

operativas de las instituciones, lo que deja extensas áreas forestales expuestas a una devastación que compromete el equilibrio ecológico regional.

En este sentido, la tendencia en la pérdida de vegetación y el cambio de uso de suelo en la entidad. Michoacán se ubica persistentemente entre los estados con mayor superficie afectada por incendios, lo que altera de manera drástica el ciclo de agua y acelera los procesos de erosión del suelo en cuencas estratégicas.

La importancia de generar acciones legislativas contundentes para abonar a la protección del medio ambiente no solo responde a criterios técnicos de conservación, sino a la supervivencia misma de nuestras comunidades. Garantizar la recarga de los mantos acuíferos es una condición indispensable para asegurar la soberanía alimentaria y el acceso al agua de las futuras generaciones.

El sustento jurídico que otorga validez y obligatoriedad a esta propuesta se encuentra arraigado en el parámetro de nuestro ordenamiento legal, comenzando por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este precepto constitucional consagra el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado el deber de garantizar su respeto y de fincar responsabilidades a quienes generen daño o degradación ecológica.

Asimismo, la propuesta se alinea con el artículo 27 de la propia Constitución Federal, el cual faculta a la Nación para regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. Este mandato obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno a establecer esquemas de concurrencia eficaces con los ejidos y comunidades.

En el ámbito internacional, esta iniciativa materializa los principios rectores del Acuerdo de Escazú, ratificado por el Estado Mexicano, el cual obliga a las partes a garantizar entornos seguros para las personas y agrupaciones que defienden los derechos humanos ambientales. Este tratado internacional mandata de manera explícita la promoción de la participación pública en los procesos de toma de decisiones y la democratización del acceso a la justicia en asuntos ecológicos.

De igual forma, la iniciativa encuentra respaldo en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el

cual en sus artículos 7° y 29, determina su derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras, fortaleciendo el autogobierno y la gestión comunitaria del territorio.

A nivel local, el fundamento constitucional se localiza de manera directa en su artículo 2°, párrafo séptimo, que refiere el derecho a un medio ambiente sano y sostenible, además la obligación de los gobiernos municipales y comunales de garantizar el respecto a este derecho, promoviendo la preservación y restauración de los ecosistemas y zonas naturales. En este orden de ideas, se publicó en el Periódico del Estado con fecha 25 de marzo de este año, una reforma constitucional que incorporo que la autoridad adoptará las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños ambientales, empelando tecnologías de geoprosesamiento.

Dicho numeral faculta al Congreso local y al Ejecutivo del Estado para legislar y aplicar políticas públicas en materia de equilibrio ecológico, sustentabilidad y protección ambiental dentro de la esfera de la competencia estatal. Reforzando el compromiso por el Ejecutivo Estatal al establecer vía decreto el 14 de febrero de 2024, la implementación del Sistema Satelital Guardian Forestal.

Es fundamental precisar que, si bien la constitución y acreditación de los Comités de Vigilancia Ambiental Participativa corresponden al ámbito federal a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en términos de la legislación general, esto no impide que el Estado intervenga de forma complementaria para fortalecer sus capacidades. De acuerdo con datos oficiales de la propia PROFEPA, la integración y capacitación de nuevos comités a nivel nacional demuestra la enorme voluntad civil de organizarse para el cuidado de los recursos naturales.

Esta realidad operativa evidencia un área de oportunidad institucional donde el Gobierno del Estado puede y debe intervenir sin invadir las esferas federales de competencia. Mientras la federación mantiene la facultad originaria sobre la personalidad jurídica y los nombramientos de los vigilantes, la administración estatal se encuentra plenamente legitimada para proveer los recursos que dignifiquen y den viabilidad material a su labor diaria.

Los alcances de esta propuesta consisten en institucionalizar y formalizar el apoyo del Estado hacia estos grupos comunitarios mediante la creación de la figura de los Guardianes Ambientales Comunitarios.

Este reconocimiento legal les otorga una identidad institucional frente a las autoridades locales, permitiendo una articulación armónica que supera los viejos esquemas de abandono gubernamental.

De esto, se mandata al titular del Ejecutivo del Estado la obligación de garantizar anualmente partidas presupuestales específicas para equipar a los comités con innovación tecnológica y radiocomunicación. Esta asignación presupuestaria directa constituye un acto de justicia distributiva que pone los recursos del pueblo al servicio de la defensa de los bienes comunes.

La modernización tecnológica acota el aislamiento geográfico de los comités y eleva la eficiencia en la detección temprana de incendios forestales y talas clandestinas en zonas de difícil acceso. Es indispensable subrayar que la actuación de los Guardianes Ambientales Comunitarios se circunscribe estrictamente a las atribuciones locales en materia de conservación y participación ciudadana. La iniciativa respeta el orden constitucional, limitando la actividad comunitaria al auxilio logístico, preventivo, a la restauración de ecosistemas y a la alerta temprana, sin otorgar facultades coactivas ni de uso de la fuerza.

Al canalizar de forma inmediata cualquier hallazgo irregular ante las autoridades correspondientes, se preserva la seguridad de los integrantes de los comités y se respeta la facultad de la fuerza pública. La reforma no busca delegar las obligaciones de seguridad del Estado, sino potenciar la capacidad de monitoreo de la sociedad civil organizada bajo un enfoque estrictamente pacífico y preventivo.

La previsión presupuestaria que se encomienda al Congreso del Estado para los subsecuentes ejercicios fiscales dota a la reforma de viabilidad financiera a largo plazo. De este modo, el equipamiento de los comités deja de depender de programas temporales, convirtiéndose en una obligación permanente del Estado en beneficio del equilibrio ecológico y medio ambiente.

Esta iniciativa representa un paso decisivo hacia la consolidación de un modelo ambiental humanista y solidario, donde la protección de la naturaleza avanza de la mano con el fortalecimiento de la organización comunitaria. La conservación de nuestros recursos naturales no puede lograrse mediante la coerción o la exclusión, sino a través de la corresponsabilidad activa de una sociedad consciente de sus derechos y deberes ecológicos.

La dignificación de la defensa ambiental comunitaria es una respuesta concreta a las legítimas

demandas de justicia social de los habitantes del medio rural en Michoacán. Con esta reforma, Michoacán se coloca a la vanguardia de la legislación ambiental participativa, demostrando que es posible coordinar los esfuerzos del gobierno con la base social.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como la fracción II del artículo 8°, los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 78 Bis a la Ley Para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 78 Bis. El Estado, a través de la Secretaría y de la Procuraduría, reconocerá la figura de los Guardianes Ambientales Comunitarios, constituidos a partir de los comités de vigilancia de los ejidos y comunidades formalmente registrados, con el objeto de dignificar y dotar de certeza jurídica sus actividades de preservación, prevención de siniestros forestales y monitoreo de los ecosistemas locales.

Para el cumplimiento de sus funciones, el titular del Ejecutivo del Estado garantizará anualmente partidas presupuestales específicas destinadas a proveerles de equipamiento de innovación tecnológica y radiocomunicación.

El funcionamiento, equipamiento y capacitación de los Guardianes Ambientales Comunitarios se circunscribirá estrictamente a las atribuciones en materia de conservación y participación ciudadana. La actuación comunitaria estará limitada al auxilio logístico, preventivo, y a la restauración de ecosistemas y alerta temprana, debiendo canalizar de forma inmediata ante las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Una vez que sea aprobado, remítase el presente Decreto a 112 ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Tercero. La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado contará con un plazo de noventa días naturales, a partir de la vigencia de este Decreto, para diseñar y publicar los formatos y guías necesarios que permitan dar validez oficial a los reportes y actas de hechos que entreguen los Guardianes Ambientales, garantizando que sus avisos sirvan como base para investigar y sancionar de manera ágil los daños a la naturaleza.

Cuarto. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo preverá en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal inmediato posterior, y de manera subsecuente, la partida presupuestaria necesaria para la adquisición de equipamiento técnico y tecnológico, conforme a la disponibilidad financiera de la entidad.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, al primer día del mes de julio del año 2026.

Atentamente

Dip. Emma Rivera Camacho
Dip Antonio Salvador Mendoza Torres

[1] Gobierno del Estado de Michoacán, “Michoacán logra récord histórico: alcanza 235 mil hectáreas de Áreas Naturales Protegidas”, 9 de junio de 2026. <https://michoacan.gob.mx/noticias/michoacan-logra-record-historico-alcanza-235-mil-hectareas-de-areas-naturales-protegidas/>









www.congresomich.gob.mx